

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01706** del 24 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACION RANCHERIAS P.H.**, con Nit 890.939.643-6, representada legalmente por la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**", ubicado en los predios con FMI 020-13661, 020-13662, 020-13663, 020-13664, 020-13665, 020-13666, 020-13667, 020-13668, 020-13669, 020-13670, 020-13671, 020-13672, 020-13673, 020-13674, 020-13675, 020-13676, 020-13678, 020-13679, 020-13680, 020-13681, 020-13682, 020-13683, 020-13684, 020-13685, 020-13686, 020-13687, 020-13688, 020-13689, 020-13690, localizados en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 08 de junio de 2021 y una vez evaluada la información presentada, funcionarios del grupo de recurso hídrico por medio del oficio N° **CS-05323** del 21 de junio de 2021, requirieron a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, para que presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, la cual fue presentada mediante comunicado N° **CE-13313** del 04 de agosto de 2021.

Que a través del oficio N° **CS-07081** del 12 de agosto de 2021, se requirió nuevamente a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, para que presentara información complementaria con la rigurosidad técnica requerida; la cual fue presentada mediante los escritos radicados N° **CE-16767** del 27 de septiembre de 2021 y **CE-17582** del 11 de octubre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**", ubicado en los predios con FMI 020-13661, 020-13662, 020-13663, 020-13664, 020-13665, 020-13666, 020-13667, 020-13668, 020-13669, 020-13670, 020-13671, 020-13672, 020-13673, 020-13674, 020-13675, 020-13676, 020-13678, 020-13679, 020-13680, 020-13681, 020-13682, 020-13683, 020-13684, 020-13685, 020-13686, 020-13687, 020-13688, 020-13689, 020-13690, localizados en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación evaluaron la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06476** del 19 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- La Parcelación Rancherías (construida hace más de 20 años), se encuentra localizada en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, cuenta con 37 parcelas de uso doméstico, de las cuales 24 se encuentran desarrolladas con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales independientes (vivienda principal y mayordomo). Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en las parcelas desarrolladas, se remite la verificación de la capacidad de los sistemas individuales de tratamiento construidos que consideran trampas de grasas, pozos sépticos, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y descarga al suelo mediante campos de infiltración.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en las parcelas no desarrolladas, se remiten las memorias de cálculo de los sistemas individuales de tratamiento para las siguientes opciones: Opción 1. Desarrollo de una sola vivienda unifamiliar, con una ocupación máxima de 10 habitantes; Opción 2. Desarrollo de una o dos unidades de vivienda unifamiliares (principal y auxiliar), con una ocupación máxima de 15 habitantes que descargarán a un único sistema séptico; Opción 3. Desarrollo de dos unidades de vivienda unifamiliares (principal y auxiliar), con una ocupación máxima de 10 habitantes en la principal y 5 habitantes en la auxiliar, donde cada una contará con su sistema séptico.
- Teniendo en cuenta la antigüedad de algunos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, los cuales fueron construidos al mismo tiempo que las viviendas (aprobados en la licencia de construcción), a la fecha no cumplen con las normas técnicas establecidas (Resolución N° 330 de 2017, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS). Dado lo anterior, la Administración de la Parcelación adelantó los respectivos diagnósticos de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, identificando las acciones de mejora para su adecuado funcionamiento, en tal sentido, se proyectan las adecuaciones a los sistemas que así lo requieran.
- Se presenta el informe de resultados del monitoreo realizado en la entrada y salida de un STARD de la Parcelación Rancherías, obteniendo remociones negativas para los parámetros DQO y Grasas, las cuales se deben a la dificultad de obtener muestras representativas dada la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales.
- Teniendo en cuenta la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales, no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06476** del 19 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitado por la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, con Nit 890.939.643-6, representada legalmente por la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado **“PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H”**, ubicado en el predios con FMI 020-3858 (subdividido en los predios con FMI 020-13661, 020-13662, 020-13663, 020-13664, 020-13665, 020-13666, 020-13667, 020-13668, 020-13669, 020-13670, 020-13671, 020-13672, 020-13673, 020-13674, 020-13675, 020-13676, 020-13677, 020-13678, 020-13679, 020-13680, 020-13681, 020-13682, 020-13683, 020-13684, 020-13685, 020-13686, 020-13687, 020-13688, 020-13689, 020-13690), ubicados en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: <u>X</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			Ver Tabla		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación).
Tratamiento primario	Tanque séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho.
Manejo de Lodos	Recolección externa	La extracción de manera anual de los lodos de los sistemas sépticos se realizará con vector por una empresa contratada y certificada para ello, quien será la responsable de la disposición final de los lodos.
Otros		

PARCELA	VIVIENDA	SISTEMA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z (ms nm)
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	Casa principal	Trampa de grasas: 150 L Tanque sedimentador: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 9 líneas de 2 m	-75	26	35,96	6	11	32,17	2178
	Casa auxiliar	Trampa de grasas: 150 L Tanque sedimentador	-75	26	35,95	6	11	34,01	2178

		ador: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 6 líneas de 2 m							
2	Casa principal	Trampa de grasas: 150 L Tanque sedimentador: 2000 L Tanque clarificador: 2000 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 18 m	-75	26	33,82	6	11	36,22	2197
	Casa auxiliar	Trampa de grasas: 125 L Tanque séptico: 2000 L Tanque FAFA: 1000 L * Campo infiltración: 12 m	-75	26	35,34	6	11	37,65	2197
3	Casa principal	Trampa de grasas: 216 L Tanque séptico: 3000 L Tanque FAFA: 1000 L * Campo infiltración: 18 m	-75	26	34,07	6	11	40,76	2198

	Casa auxiliar	Tanque séptico: 2000 L Tanque FAFA: 1000 L * Campo infiltración: 12 m	-75	26	34,34	6	11	41,94	2198
4		Sin construir **	-75	26	37,40	6	11	40,70	2216
5		Sin construir **	-75	26	39,10	6	11	40,50	2223
6	Casa principal	Trampa de grasas: 343 L Tanque sedimentador: 1000 L * Tanque clarificador y FAFA: 2000 L Campo infiltración: 18 m	-75	26	51,65	6	11	40,16	2252
	Casa auxiliar	Trampa de grasas: 216 L Tanque sedimentador: 1000 L Tanque clarificador: 1000 L Tanque FAFA: 1000 L * Campo infiltración: 2 líneas de 10 m	-75	26	51,19	6	11	38,80	2252
7		Sin construir **	-75	26	39,10	6	11	35,30	2201

8		Sin construir **	-75	26	38,20	6	11	32,50	2185
9	Casa	Trampa de grasas: 216 L Tanque séptico y FAFA: 3000 L Campo infiltración: 2 líneas de 10 m	-75	26	42,99	6	11	34,01	2221
10		Sin construir **	-75	26	44,00	6	11	36,00	2228
11	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 125 L Tanque séptico: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 18 m	-75	26	45,60	6	11	38,10	2231
12	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 250 L Tanque séptico: 3200 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 23 m	-75	26	46,44	6	11	34,53	2214
13	Casa	Trampa de grasas: 130 L Tanque séptico y FAFA: 2500 L * Campo	-75	26	52,56	6	11	32,12	2256

		infiltración: 12 m							
14	Casa	Trampa de grasas: 100 L Tanque sedimentador: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 24 m	-75	26	50,87	6	11	36,52	2249
15		Sin construir **	-75	26	52,30	6	11	36,60	2264
16	Casa principal	Tanque séptico: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 15 m	-75	26	53,84	6	11	29,23	2261
	Casa auxiliar	Tanque séptico y FAFA: 2400 L Campo infiltración: 12 m	-75	26	53,75	6	11	30,99	2261
17		Sin construir **	-75	26	54,00	6	11	34,40	2268

18		Sin construir **	-75	26	57,00	6	11	30,00	2289
19		Sin construir **	-75	27	0,00	6	11	25,00	2335
20		Sin construir **	-75	27	3,20	6	11	20,90	2317
21		Sin construir **	-75	27	6,00	6	11	19,40	2299
22	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 125 L Tanque sedimentador: 1000 L *	-75	27	4,78	6	11	26,37	2236

		Tanque clarificador y FAFA: 2700 L Campo infiltración: 2 líneas de 15 m							
23	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 175 L Tanque séptico: 3200 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 23 m	- 75	27	3,16	6	11	26,56	2336
24		Sin construir **	- 75	27	5,70	6	11	28,90	2349
25	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 125 L Tanque séptico y FAFA: 2500 L * Campo infiltración: 18 m	- 75	27	4,10	6	11	31,69	2343
26	Casa principal	Trampa de grasas: 216 L Tanque sedimentador: 1000 L * Tanque clarificador y FAFA: 3000 L Campo infiltración: 18 m	- 75	27	5,07	6	11	35,65	2342
	Casa auxiliar	Trampa de grasas: 100 L Tanque sedimentador: 1000 L * Tanque clarificador: 1000 L Tanque FAFA: 1000 L Campo infiltración: 12 m	- 75	27	5,97	6	11	35,87	2343
27	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 105 L Tanque sedimentador: 2000 L * Tanque clarificador: 5000 L Tanque FAFA: 5000 L Campo infiltración: 2 líneas de 15 m	- 75	27	0,93	6	11	31,13	2321
28	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 125 L Tanque séptico y FAFA: 2500 L * Filtro zeobiotico: 3,5 m3 Campo infiltración: 5 líneas de 10 m	- 75	26	59,39	6	11	33,41	2321
29	Casa principal y Casa auxiliar	Tanque séptico: 3200 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 3 líneas de 6 m	- 75	26	59,26	6	11	38,05	2307
30	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 120 L Tanque séptico y FAFA: 2500 L Campo infiltración: 18 m	- 75	27	2,85	6	11	37,23	2336

31	Casa	Trampa de grasas: 125 L Tanque séptico y FAFA: 8000 L Campo infiltración: 15 m	- 75	27	2,94	6	11	40,54	2338
32	Casa	Trampa de grasas: 1000 L Tanque séptico: 1500 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 15 m	- 75	27	6,94	6	11	37,50	2329
33	Casa principal y Casa auxiliar	Tanque séptico: 3200 L Tanque FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 23 m	- 75	27	8,81	6	11	40,62	2387
34		Sin construir **	- 75	27	4,20	6	11	42,10	2353
35	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 216 L Tanque séptico: 1500 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 24 m	- 75	27	0,87	6	11	42,36	2332
36	Casa principal y Casa auxiliar	Trampa de grasas: 1000 L Tanque séptico: 3800 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 18 m	- 75	26	54,07	6	11	40,97	2290
37	Casa principal	Trampa de grasas: 216 L Tanque sedimentador: 2000 L * Tanque clarificador: 2000 L Tanque FAFA: 2000 L Campo infiltración: 18 m	- 75	26	55,79	6	11	38,27	2289
	Casa auxiliar	Trampa de grasas: 1000 L Tanque sedimentador: 2000 L Tanque clarificador y FAFA: 2000 L * Campo infiltración: 9 m	- 75	26	56,32	6	11	36,06	2289

\*Corresponden a unidades proyectadas, que se construirán de acuerdo al cronograma presentado.

\*\* Corresponden a STARD que aún no han sido construidos, pero que adoptaran alguno de los diseños dispuestos por la Parcelación (Opción 1, 2 o 3).

Opción 1	Opción 2	Opción 3
Tanque séptico: 2000 L Tanque FAFA: 1000 L Campo infiltración: 12 m	Tanque séptico: 2000 L Tanque FAFA: 2000 L Campo infiltración: 15 m	2 sistemas de: Tanque séptico: 2000 L Tanque FAFA: 1000 L Campo infiltración: 5 m

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado (para cada sistema de tratamiento)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Suelo	Campo de infiltración	0.020 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 días/mes
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.						

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H.**

**PARAGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, De manera anual, presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, a través de su representante legal la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá

solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

**ARTÍCULO DÉCIMO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

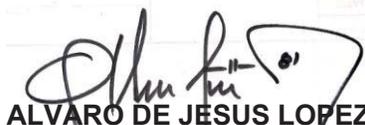
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN RANCHERIAS P.H**, por intermedio de su representante legal la señora **CATALINA RODRIGUEZ SOLANO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha:20/10/2021

Revisó: Daniela Sierra

Expediente: 056150437589

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03